



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 29 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000161-2023-DGPA/MC

Vistos, Vistos, el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I, ubicado en el distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha y departamento de Ica; el Informe N° 000999-2023-DSFL/MC e Informe N° 000136-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000185-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó remoción de suelo, excavación con fines agrícolas, construcción de viviendas de material noble muy cerca al sitio arqueológico, como también depósitos de basura contemporánea. El acceso al sitio arqueológico se encuentra cerrada con un muro de adobe de una altura de 3 m

Factores Naturales

Presencia de humedad y erosión por factores naturales.

Que, mediante Memorando N° 001160-2023/DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I, recaída en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000999-2023-DSFL/MC de fecha 31 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 000136-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I;

Que, mediante Informe N° 000185-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 29 de setiembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I, ubicado en el distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-071-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 S
Área (m2): 4,480.50 m2 (0.4480 ha)
Perímetro: 284.66 m

Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.64	94°5'49"	376967.0000	8514269.0000
2	2-3	3.61	246°44'51"	377005.0000	8514262.0000
3	3-4	8.25	109°39'14"	377007.0000	8514265.0000
4	4-5	6.00	104°2'10"	377015.0000	8514263.0000
5	5-6	8.06	262°52'30"	377015.0000	8514257.0000
6	6-7	36.22	90°47'5"	377023.0000	8514256.0000
7	7-8	5.00	96°20'25"	377019.0000	8514220.0000
8	8-9	23.02	267°30'38"	377014.0000	8514220.0000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

9	9-10	28.00	92°29'22"	377013.0000	8514197.0000
10	10-11	19.85	220°54'52"	376985.0000	8514197.0000
11	11-12	24.33	129°37'24"	376970.0000	8514184.0000
12	12-1	83.68	84°55'40"	376946.0000	8514188.0000
TOTAL		284.66	1800°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA /MC de fecha 11 de julio de 2023, así como en el Informe N° 000999-2023-DSFL/MC, Informe N° 000136-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-071-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar toda acción que atente con el sitio dentro de su polígono.
- Desmante	x	Retirar el desmante que se haya en el sector A.
- Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chíncha Alta, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio de 2023, el Informe N° 000999-2023-DSFL/MC, Informe N° 000136-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000185-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-071-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 29 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000185-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicito la Determinación Protección Provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Chacarita I, ubicado en el distrito de Chincha
Alta, Provincia de Chincha y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 006869-2023-DGPA/MC (31AGO2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001160-2023/DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000086-2023/SDPCIC-AHC/MC de fecha 14 de agosto de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2 Mediante Informe N° 000999-2023-DSFL/MC de fecha 31 de agosto de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000136-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I¹, ubicado en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000136-2023/DSFL-LMS/MC no se ha encontrado antecedentes sobre su declaratoria y delimitación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio de



2023, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico "Huaca Chacarita I", ubicado en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se verificó remoción de suelo, excavación con fines agrícolas, construcción de viviendas de material noble muy cerca al sitio arqueológico, como también depósitos de basura contemporánea. El acceso al sitio arqueológico se encuentra cerrada con un muro de adobe de una altura de 3 m

Factores Naturales

Presencia de humedad y erosión por factores naturales.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar todo acción que atente con el sitio dentro de su polígono.
- Desmante	x	Retirar el desmante que se haya en el sector A.
- Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000999-2023-DSFL/MC e Informe N° 000136-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I, ubicado en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I, ubicado en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2023 16:07:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 31 de Agosto del 2023

INFORME N° 000999-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito la Determinación Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I, ubicado en el distrito de Chinchá Alta, Provincia de Chinchá y departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 000136-2023-DSFL-LMS/MC (31AGO2023)
MEMORANDO N° 0001160-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Huaca Chacarita I", ubicado en el distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-071-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 376986.0000 E / 8514237.0000 N

ÁREA (m2): 4,480.50 (0.4480 ha)

PERÍMETRO: 284.66 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.64	94°5'49"	376967.0000	8514269.0000
2	2-3	3.61	246°44'51"	377005.0000	8514262.0000
3	3-4	8.25	109°39'14"	377007.0000	8514265.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

4	4-5	6.00	104°2'10"	377015.0000	8514263.0000
5	5-6	8.06	262°52'30"	377015.0000	8514257.0000
6	6-7	36.22	90°47'5"	377023.0000	8514256.0000
7	7-8	5.00	96°20'25"	377019.0000	8514220.0000
8	8-9	23.02	267°30'38"	377014.0000	8514220.0000
9	9-10	28.00	92°29'22"	377013.0000	8514197.0000
10	10-11	19.85	220°54'52"	376985.0000	8514197.0000
11	11-12	24.33	129°37'24"	376970.0000	8514184.0000
12	12-1	83.68	84°55'40"	376946.0000	8514188.0000
TOTAL		284.66	1800°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms
cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 31 de Agosto del 2023

INFORME N° 000136-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito la Determinación Protección Provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Chacarita I, ubicado en el distrito de
Chincha Alta, Provincia de Chincha y departamento de Ica

Referencia : PROVEIDO N° 005527-2023-DSFL/MC (29AGO2023)
MEMORANDO N° 0001160-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Chacarita I", ubicado en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico de Huaca Chacarita I, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 01160-2023-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Chacarita I", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado remoción de suelo, excavación con fines agrícolas, construcción de viviendas de material noble muy cerca al sitio arqueológico, como también





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeitayari antantayetantyarori kametsari"

depósito de basura contemporánea. El acceso al sitio arqueológico se encuentra cerrada con un muro de adobe de una altura de 3 m.

2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Huaca Chacarita I", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico posiblemente pertenezca al Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, no cuenta con antecedentes directos, sin embargo, los estudios arqueológicos realizados en la provincia de Chincha son cuantiosos, por lo que se mencionarán algunas.

Las investigaciones arqueológicas en la provincia de Chincha se inician en 1900, cuando Max Uhle (1924) realiza estudios de arquitectura y excava tumbas en el complejo Tambo de Mora - La Centinela y otros sitios aledaños. Es de resaltar que, en la Huaca Alvarado y la Huaca Santa Rosa, Uhle observó arquitectura en base a adobes pequeños hechos a mano y supuso que los restos correspondían a una civilización muy antigua, probablemente procedente de la sierra. Con el tiempo se supo que las huacas habían sido edificadas durante la vigencia de la cultura Paracas.

Por los años 1957 y 1959, Dwight Wallace y su equipo de investigadores realizaron exploraciones arqueológicas en los valles de Chincha y Pisco, teniendo el registró de 110 sitios arqueológicos que cronológicamente datan desde la expresión cultural Paracas hasta los tiempos del imperio incaico.

Por la misma época que Wallace trabajó en Chincha y Pisco, destacan las investigaciones de Dorothy Menzel y John Rowe quienes se ocuparon de la ocupación Tardía e Inca en Chincha mediante ensayos y análisis cerámicos detallados (Menzel 1959, 1966, 1971; Menzel y Rowe 1966).

Después de un vacío de varias décadas, arqueólogos del Instituto de Estudios Andinos (INDEA) reinician los estudios arqueológicos en Chincha, dentro del marco global del Proyecto Arqueológico Histórico de los valles de Chincha y Pisco, codirigido por María Rostworowski, Craig Morris, Heather Lechtman y Luis G. Lumbreras.

El sitio arqueológico, se encuentra rodeado por viviendas de material noble por el lado Sur, Este y Norte, y por el lado Oeste con campos de cultivo; el sitio presenta un montículo conformado por adobes y tapiales, tiene forma de pirámide trunca, ocupando un área de 60 m² y 7 m de altura aproximadamente. Se pudo observar fragmento de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, se encuentra dentro de una propiedad privada, encontrándose sin acceso al sitio.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Chincha Alta

Provincia: Chincha

Departamento: Ica

**Estado de Conservación:**

El sitio arqueológico se encuentra en mal estado de conservación, corre el riesgo de que con el pasar de los años se sigan asentando más viviendas dentro y encima de la huaca, así mismo pueda usarse como depósito de basura actual.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Chacarita I" N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

**Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Huaca Chacarita I****Código de plano: PPPROV-071-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 376986.0000 E / 8514237.0000 N**ÁREA (m2):** 4,480.50 (0.4480 ha)**PERÍMETRO:** 284.66 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.64	94°5'49"	376967.0000	8514269.0000
2	2-3	3.61	246°44'51"	377005.0000	8514262.0000
3	3-4	8.25	109°39'14"	377007.0000	8514265.0000
4	4-5	6.00	104°2'10"	377015.0000	8514263.0000
5	5-6	8.06	262°52'30"	377015.0000	8514257.0000
6	6-7	36.22	90°47'5"	377023.0000	8514256.0000
7	7-8	5.00	96°20'25"	377019.0000	8514220.0000
8	8-9	23.02	267°30'38"	377014.0000	8514220.0000
9	9-10	28.00	92°29'22"	377013.0000	8514197.0000
10	10-11	19.85	220°54'52"	376985.0000	8514197.0000
11	11-12	24.33	129°37'24"	376970.0000	8514184.0000
12	12-1	83.68	84°55'40"	376946.0000	8514188.0000
TOTAL		284.66	1800°0'0"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chacarita I".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Arqueológico "Huaca Chacarita I", ubicado en el distrito de Chicha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 11 de julio del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-071-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS

CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA				
COARPE N°	042288				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	2:20
	07	07	2023	HORA DE CULMINACION	3:41
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	11	07	2023	FIRMA:  Lic. Terry Yil Llamoca Buendia ARQUEOLOGO COARPE N° 042288	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Chincha Alta
Coordenadas (s) Referencial (es)	376986.00E/8514237.00N
Acceso/vías	Se ubica en el CC.PP. Chacarita, distrito de Chincha alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, geográficamente en la llanura del valle ancho de la provincia de Chincha, correspondiente al casco urbano de la ciudad, entre los ríos Chico y Matagente.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se verificó asentamientos prehispánicos que se componen en su mayoría por estructuras hechas de barro, con forma de una pirámide trunca.
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, de filiación cronológica del intermedio tardío (Ica), asociado a los muros de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

				tapiales, también se observó fragmentos de cerámica dispersa en todo el área, que le corresponde al sitio arqueológico.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico "Huaca Chacarita I"
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico posiblemente pertenezca al Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, no cuenta con antecedentes directos, sin embargo, los estudios arqueológicos realizados en la provincia de Chincha son cuantiosos, por lo que se mencionarán algunas. Las investigaciones arqueológicas en la provincia de Chincha se inician en 1900, cuando Max Uhle (1924) realiza estudios de arquitectura y excava tumbas en el complejo Tambo de Mora - La Centinela y otros sitios aledaños. Es de resaltar que, en la Huaca Alvarado y la Huaca Santa Rosa, Uhle observó arquitectura en base a adobes pequeños hechos a mano y supuso que los restos correspondían a una civilización muy antigua, probablemente procedente de la sierra. Con el tiempo se supo que las huacas habían sido edificadas durante la vigencia de la cultura Paracas. Por los años 1957 y 1959, Dwight Wallace y su equipo de investigadores realizaron exploraciones arqueológicas en los valles de Chincha y Pisco, teniendo el registro de 110 sitios arqueológicos que cronológicamente datan desde la expresión cultural Paracas hasta los tiempos del imperio incaico. Por la misma época que Wallace trabajó en Chincha y Pisco, destacan las investigaciones de Dorothy Menzel y John Rowe quienes se ocuparon de la ocupación Tardía e Inca en Chincha mediante ensayos y análisis cerámicos detallados (Menzel 1959, 1966, 1971; Menzel y Rowe 1966). Después de un vacío de varias décadas, arqueólogos del Instituto de Estudios Andinos (INDEA) reinician los estudios arqueológicos en Chincha, dentro del marco global del Proyecto Arqueológico Histórico de los valles de Chincha y Pisco, codirigido por María Rostworowski, Craig Morris, Heather Lechtman y Luis G. Lumbreras. El sitio arqueológico, se encuentra rodeado por viviendas de material noble por el lado Sur, Este y Norte, y por el lado Oeste con campos de cultivo; el sitio presenta un montículo conformado por adobes y tapiales, tiene forma de pirámide trunca, ocupando un área de 60 m² y 7 m de altura



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

		aproximadamente. Se pudo observar fragmento de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, se encuentra dentro de una propiedad privada, encontrándose sin acceso al sitio.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		Se verificó remoción de suelo, excavación con fines agrícolas, construcción de viviendas de material noble muy cerca al sitio arqueológico, como también depósitos de basura contemporánea. El acceso al sitio arqueológico se encuentra cerrada con un muro de adobe de una altura de 3 m.
Factores Naturales	Si X	No	Verificada	Posible	Presencia de humedad y erosión por factores naturales.
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación.				
Fragilidad	Riesgo que con el pasar de los años se sigan asentando más viviendas dentro y encima de la huaca, así mismo puede usarse como depósito de basura actual.				

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico “Huaca Chacarita I”

SITIO ARQUEOLOGICO “Huaca Chacarica I”				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	83.84	376946.00	8514188.00
P2	P2 - P3	38.67	376967.00	8514269.00
P3	P3 - P4	3.65	377005.00	8514262.00
P4	P4 - P5	8.41	377007.00	8514265.00
P5	P5 - P6	6.13	377015.00	8514263.00
P6	P6 - P7	7.71	377015.00	8514257.00
P7	P7 - P8	35.97	377023.00	8514256.00
P8	P8 - P9	4.93	377019.00	8514220.00
P9	P9 - P10	23.42	377014.00	8514220.00
P10	P10 - P11	28.08	377013.00	8514197.00
P11	P11 - P12	19.82	376985.00	8514197.00
P12	P12 - P1	24.34	376970.00	8514184.00
ÁREA	4,554 m ² – 0.46 ha			
PERIMETRICO	287 m			

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar toda acción que atente con el sitio dentro de su polígono.
– Desmonte	X	Retirar el desmonte que se haya en el sector A.
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Foto 1. Ubicación del sitio arqueológico.



Foto 2. Huaca Chacarita I, en rojo el polígono propuesto. Se observa que el sitio está rodeado por áreas urbanas y campos agrícolas.



Foto 3. En el círculo rojo se observa el Ingreso hacia la huaca Chacarita I, el cual se encuentra tapado por un muro de adobe, dificultando así su acceso.



Foto 4. Lado este del sitio arqueológico, se observa mucha acumulación de basura actual y construcción de una vivienda de material noble.



Foto 5. Lado Sur, se observa surcos para el cultivo, también la quema y acumulación de basura actual.



Foto 6. Se observa la vista a la huaca desde una distancia de 80 m aproximadamente, se observa viviendas de material noble.

